

Vista N°531

2 de octubre de 2002

**Recurso Extraordinario
de Revisión Administrativa**

Celedonia Aparicio

-vs-

Concepto

Priscilla Pittí

Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", procedemos a emitir nuestro concepto en torno al Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa interpuesto por el Licdo. Juan B. Ibarra, en representación de la señora Celedonia Aparicio Castro, a fin de que se revoque y deje sin efecto las Resoluciones N°2 de 24 de enero de 2002, dictada por la Corregiduría de Policía del Corregimiento de Las Lajas y la Resolución N°12 de 4 de marzo de 2002, dictada por el Alcalde Municipal de San Félix.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

I. Antecedentes:

La presente controversia jurídica tiene su génesis en la denuncia interpuesta por la señora Priscilla Pittí ante la Corregiduría de Las Lajas, el día 19 de noviembre de 2001, en virtud de la cual da a conocer que en un lote de su propiedad, el día 18 de noviembre de 2001, pusieron unos postes que decían Junta Comunal de Las Lajas (Ver foja 4 del expediente de la Gobernación).

Posteriormente, el día 3 de diciembre de 2001, se presenta otra vez, la señora Priscilla Pittí ante la Corregiduría de Las Lajas y presenta formal denuncia contra la señora Celedonia Aparicio, quien está construyendo enramadas en su lote. (Ver foja 10 del expediente de la Gobernación)

Mediante la Resolución N°2 de 24 de enero de 2002, la Corregiduría Municipal de Las Lajas, resuelve lo siguiente:

"1- Que la señora PRISCILLA PITTI PITTI, es la poseedora de los derechos posesorios de un lote de terreno localizado en la playa de Las Lajas y que tienen los siguientes lindero (sic): Norte: con el Club de Playa El Carrizal, Sur: con el Océano Pacífico, Este: Con propiedad de la señora CELEDONIA APARICIO y al Oeste: con propiedad de el señor JOSÉ DE LOS SANTOS TROYA. La señora PRISCILLA PITTI PITTI posee dos derechos posesorios dados por dos alcaldes:

1. Por el señor TITO ATENCIO, el día 21 de Octubre de 1997.
2. Por el señor VICTOR RODRÍGUEZ PINZO, el día 13 de sep. de 1999." (Ver foja 21).

- o - o -

A foja 24 del expediente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, consta la Resolución N°12 de 4 de marzo de 2002, emitida por la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, mediante la cual procede a: "CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N°2 de 24 de enero de 2002, proferida por la Corregiduría de Las Lajas." (Ver foja 26)

II. El Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa:

El apoderado judicial de la señora Celedonia Aparicio Castro, interpone Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa, fundamentado en la causal g, del numeral 4,

del artículo 166 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, la cual dispone lo siguiente: "Si con posterioridad a la decisión, se encuentren documentos decisivos que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida."

El recurrente fundamenta su Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa en los siguientes hechos:

"SEGUNDO: La señora Corregidora de Policía de Las Lajas por falta de conocimiento en la materia no citó a los miembros de la Junta Comunal de Las Lajas para que contestaran la querrela que contra ellos había interpuesto la señora PRISCILLA PITTI PITTI, sin embargo, cito a su despacho a la señora CELEDONIA APARICIO CASTRO y la sometió a rendir declaración indagatoria sin existir en su contra cargos o imputación que ameritara someterla a indagatoria y además que no se le permitió los derechos que la Constitución y las leyes le otorgan a toda persona que sea sometida a rendir declaración indagatoria, violándose así el debido proceso.

TERCERO: La señora Corregidora que no es la funcionaria competente para deslindar problemas de tierra, procedió sin más preámbulos a dictar resolución dándole los derechos a la señora PRISCILLA PITTI PITTI del globo de terreno que desde 1984 es ocupado en forma permanente, pública, pacífica e ininterrumpida por nuestra mandante señora CELEDONIA APARICIO CASTRO, mujer de avanzada edad." (Ver foja 30)

- o - o -

Luego del examen del expediente enviado por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, este Despacho es del criterio, que no es posible acceder al Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa interpuesto por el apoderado judicial de la señora Celedonia Aparicio, toda vez que la causal invocada por éste, requiere que los documentos decisivos para la decisión no hayan sido aportados o

introducidos al proceso, por fuerza mayor o por obra de la parte favorecida; sin embargo, en el presente proceso no se encuentra acreditado que las pruebas solicitadas por el demandante, no se hayan obtenido por causas de fuerza mayor o por obra de la señora Priscilla Pittí.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la señora Priscilla Pittí, posee una certificación que establece, de manera fehaciente, el derecho que le asiste a no ser perturbada en la propiedad que ahora ocupa.

En efecto, a foja 45 del expediente, consta la Certificación con fecha de 13 de septiembre de 1999, expedida por el Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, de aquel entonces, Víctor Rodríguez Pinzón, en virtud de la cual se establece lo siguiente:

"Que la señora PRISCILLA PITTI, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-154-814, natural del Distrito de Dolega y residente en este corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix; es la propietaria de un lote de terreno que está ubicado en la Playa de Las Lajas y cuyos límites son:

NORTE: Con el Club de Playa El Carrizal;

SUR: Con el Océano Pacífico;

ESTE: Con propiedad de la señora CELEDONIA APARICIO;

OESTE: Con propiedad del señor JOSE DE LO SANTOS TROYA.

Dada en el despacho de la Alcaldía en Las Lajas, cabecera del Distrito de San Félix, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

- o - o -

Por las consideraciones expuestas, consideramos que el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, al momento de emitir una decisión con respecto al Recurso Extraordinario de

Revisión Administrativa, interpuesto por el Licdo. Juan B. Ibarra, en representación de Celedonia Aparicio, debe declarar que no se ha probado el presupuesto legal invocado, es decir, el literal g, del numeral 4, del artículo 166 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Del Señor Gobernador,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General.

Materia: Recurso Extraordinario de Revisión Administrativa.
No viable
Causal g, del numeral 4 del
artículo 166.